



**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de
24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3.
(Trabajo asincrónico)**

EJERCICIO 1. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. Se recomienda presentar el siguiente contexto a los discentes, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por el formador.

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	X	Artículo 69. Establece que, si fuere inadmitido el recurso de extraordinario de revisión, se le concederá al recurrente un plazo de 5 días para subsanar los defectos.
CAUSALES DE RECHAZO	X	Artículo 69. Establece tres causales de rechazo del recurso.
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Artículo 69. Admitido el recurso, este auto se notificará a la otra parte y al ministerio público para que contesten dentro de los 10 días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	X	Artículo 69. Dentro del trámite no se pueden proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión.
SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	X	Artículo 69. En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia.

Sentencia. El CPACA (artículo 255) simplemente establecía que una vez vencido el periodo probatorio debe dictarse sentencia. La Ley 2080 de 2021 (artículo 70, que

modificó el 255 del CPACA) consagra una regulación más completa, que comprende los siguientes aspectos: 1) Indica cuáles son los ordenamientos de la sentencia de revisión, cuando se encuentre fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003 (artículo 255, inciso 1, del CPACA). Tales ordenamientos son: invalidar la sentencia recurrida y dictar la que en derecho corresponda. 2) Indica cuáles son los ordenamientos de la sentencia de revisión, cuando se encuentre fundada la causal del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003. Tales ordenamientos son: declarar la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada por la causal que dio lugar al recurso de revisión y devolver el proceso al juzgador de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo. 3) Preceptúa que si se declara infundado el recurso se condenará en costas y perjuicios al recurrente (artículo 255, inciso 3, del CPACA).

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria. 2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados. 3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición. 4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia. 	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="color: red; text-align: center;">Conserva el artículo 250 CPACA</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	X <p>Declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo.</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
EFECTOS de declarar infundado el recurso.	X	Artículo 70. Establece las hipótesis correspondientes en el caso de encontrarse fundado el recurso respecto a las causales del 250 CPACA. Y se condenara en costas y perjuicios al recurrente.
CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.	X	Se enviará a la autoridad judicial para que expida nueva sentencia, o lo hará el juez que conozca del recurso dependiendo de la causal que se demuestre.

EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

(preventivo). Lea los textos de los artículos 271 de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021) y 79 de la Ley 2080 de 2021. Identifique las diferencias entre ambos textos e indique los efectos que pueden derivarse de tales diferencias.

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO	Son susceptibles de este mecanismo: <ul style="list-style-type: none"> • Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado. • Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia. 	El artículo 71. Relaciona la sentencia contra las que procede el recurso unificado de jurisprudencia.
LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Estado de oficio. • A solicitud de parte. • Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia. • A petición del Ministerio Público. 	X <i>La legitimación está consagrada en el artículo 260 del CPACA que se conserva</i>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones. Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales. 	<p style="text-align: center;">X</p> <p><i><u>La competencia está consagrada en el artículo 259 del CPACA que se conserva</u></i></p>
OPORTUNIDAD PROCESAL	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p> <p><i><u>Sobre la oportunidad procesal para interponerlo establecía el artículo 261 del CPACA los términos.</u></i></p>	<p>El artículo 72 el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien expidió la providencia, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su ejecutoria.</p>
CAUSALES	<p>Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.</p> <p><i>(artículo 271 cpaca)</i></p> <p><i><u>Sobre las "causales" para interponerlo establecía el artículo 258 del CPACA las siguientes: cuando la sentencia impugnada contrarie o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.</u></i></p>	<p><i><u>La causal está consagrada en el artículo 258 del CPACA que se conserva</u></i></p> <p><i><u>En el artículo 79, establece cuales son las decisiones que deben tomarse para unificar la jurisprudencia.</u></i> Pero referido a la extensión de jurisprudencia.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN	X	Parágrafo del artículo 79. Establece la necesidad de implementar el mecanismo electrónico. Pero referido a la extensión de jurisprudencia.